

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL
NORTE S.A. TITULAR DE LA UNIDAD FISCALIZABLE
“SOLENOR”**

RES. EX. N° 4/ ROL D-031-2022

Santiago, 06 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-31-2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-31-2022, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Solenor”), por tres incumplimientos a las condiciones, normas y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto, Resolución Exenta N°86, de 05 de julio de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Atacama (en adelante e indistintamente, “RCA N° 86/2006”) que calificó ambientalmente favorable al proyecto “Disposición de residuos sólidos industriales en relleno de seguridad SOLENOR”; y, la Resolución Exenta N° 204, de 13 de septiembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Atacama (en adelante e indistintamente, “RCA N° 204/2007”) que se pronunció favorable en relación al proyecto “Modificación y Complemento del proyecto disposición de residuos sólidos industriales en relleno de seguridad SOLENOR”

2. Que, dicha formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 17 de febrero de 2022, según se desprende de la información entregada por el sitio web de correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1178712737800.

3. Que, con fecha 03 de marzo de 2022, Jorge Femenías, en representación de Solenor, presentó una solicitud de ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio; la que fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-031-2022, de 04 de marzo de 2022.

4. Que, con fecha 09 de marzo de 2022, Jorge Femenías, en representación de Solenor, en lo principal, aportó una serie de nuevos antecedentes sobre la celda de seguridad N° 2 y sobre las características de la chatarra asociada al hecho constitutivo de infracción N° 2, solicitando la recalificación jurídica del cargo N° 2 de grave a leve. Asimismo, en el primer otrosí acompañó los siguientes documentos: (i) Seis informes de campaña de monitoreo de meteorología preparados por Algoritmo SpA, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; (ii) Dos informes denominados “Muestreo de Aguas Subterráneas y Análisis de parámetros del artículo 92 DS 148”, preparados por Algoritmo SpA para Solenor en diciembre de 2019 y octubre de 2020, respectivamente; y, (iii) Resolución Exenta N° 78, de 26 de junio de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama; el segundo otrosí, solicitó la suspensión del procedimiento sancionatorio mientras no sea resuelta esta solicitud; y, en el tercer otrosí solicitó que las resoluciones dictadas en este procedimiento sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: Jorge.femenias@ppulegal.com, Crescente.ovalle@ppulegal.com, y Jorge.lisboa@gmail.com

5. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, a través de Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2022, esta Superintendencia resolvió rectificar y reformular los cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-031-2022, reclasificando el hecho constitutivo de infracción de grave a leve, en atención a los motivos consignados en la referida resolución. Asimismo, y atendido a que se realizó una reformulación de cargos, se tuvo presente a la empresa que esta dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para formular Descargos, ambos plazos contados desde la notificación de esta resolución.

6. Que dicha resolución fue notificada por correo electrónica el día 25 de marzo de 2022.

7. Que, con fecha Julio David Arenberg Gomberoff, de 1 abril de 2022, Crescente Ovalle, en representación de Soluciones Ecológicas del Norte S.A., presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando su solicitud en la necesidad de preparar un Programa de Cumplimiento que satisfaga cabalmente el estándar requerido por la SMA.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, se aconseja una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-031-2022, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Soluciones Ecológicas del Norte S.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de Descargos**, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su pesa no debe ser superior a 10 Mb.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los representantes de SOLENOR a los siguientes correos electrónicos Jorge.femenias@ppulegal.com, Crescente.ovalle@ppulegal.com, y Jorge.lisboa.cabello@gmail.com

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Felipe Konno Abe, domiciliado en calle San Sebastián N° 2839, oficina 802, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago; a Juan Pablo Aróstica Ordenes, casilla de correo electrónico jpablopuenteyservicios@gmail.com.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA

Carta Certificada:

- Representante legal de Soluciones Ecológicas del Norte S.A., casilla de correo electrónico jorge.femenias@ppulegal.com, crescente.ovalle@ppulegal.com, y jorge.lisboa.cabello@gmail.com
- Felipe Konno Abe, con domicilio en calle San Sebastián N° 2839, oficina 802, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Juan Pablo Aróstica Ordenes, casilla de correo electrónico jpablopuenteyservicios@gmail.com

C.C.:

- Oficina Regional de Atacama, SMA.